

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2153

6 de mayo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RÉCORDS

6 DE MAYO DE 2024 A 4:40 PM
RADICADO ELECTRÓNICAMENTE

Presentado por la representante *Nogales Molinelli*

(Por petición de *Guarda Río, El Puente, Instituto Transdisciplinario de Investigación Acción-Social de la Universidad de Puerto Rico-Humacao, Urban Hydrologics, ¡Por Las Aguas!, Para la Naturaleza, Antonio Gonzalez Walker, José Jiménez Monroig, Dr. Pablo Méndez Lázaro del Recinto de Ciencias Médicas y Miriam Toro Rosario*)

Referido a

LEY

Para declarar Reserva Natural del Río Piedras de San Juan al Corredor del Río Piedras en el Municipio de San Juan desde su nacimiento en Caimito hasta su desembocadura en la Bahía de San Juan, la red de quebrada tributarias en sus vías acuáticas, tierras ribereñas u orillas y sus servidumbres de conservación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan a delimitar el área exacta a ser declarada reserva; ordenar al Departamento de Recursos Naturales a crear un inventario de flora y fauna de toda el río y la zona riparia de la futura reserva; crear el Comité de Conservación y Seguimiento Ambiental de la Reserva Natural del Río Piedras adscrito al Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico que a su vez preparara, junto a organizaciones comunitarias y ambientales, el Plan de Manejo Integral de la Reserva del Río Piedras de San Juan y velara por la adopción y cumplimiento de éste; ordenar a la Compañía de Turismo a desarrollar los espacios de la reserva como puntos de interés turístico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El río Piedras es el único río de San Juan y como tal se considera un río urbano. Su manejo integral y conservación es fundamental para enriquecer la calidad de vida en la zona metropolitana, con especial premura al comienzo de la era de Calentamiento

Global y Cambio Climático. El río Piedras representa más que una simple masa de agua; es un nexo vital de biodiversidad, una continuidad de hábitats albergando una riqueza ecológica invaluable como conector entre las partes altas de la cuenca y el estuario implicando a los elementos biológicos, químicos, físicos, tanto superficiales como subterráneos del paisaje circundante. Con estas características, ofrece espacios esenciales para la vida sana y provee importantes servicios ecosistémicos tanto directos como indirectos a la población de San Juan, en adición a potenciar oportunidades para la recreación, el aprendizaje y el refugio espiritual.

Reconociendo la magnitud e importancia del nexo directo entre el bienestar humano y la salud de nuestros ecosistemas, esta Asamblea considera imperativo adoptar medidas de conservación y gestión que aseguren la protección del río Piedras. La declaración de este río como reserva natural se alinea con una visión de desarrollo sostenible que prioriza el equilibrio entre el crecimiento urbano y la preservación del capital natural. Este esfuerzo no solo busca salvaguardar la biodiversidad única del río y ribera sino también potenciar su valor como espacio accesible para recreación, educación ambiental, ecoturismo y actividades relacionadas que contribuyen así al bienestar físico y mental tanto de la comunidad sanjuanera como de visitantes al área. Para mencionar algunas: la contemplación y las caminatas cortas, también el senderismo, ciclismo, kayaking, avistamiento de aves, observación de la naturaleza y pesca. Por su naturaleza lineal tiene el potencial de ser ruta para la movilidad tanto a pie como en bicicleta a distintos puntos de la ciudad. Estamos viviendo una época histórica de transformación donde ciudades alrededor del mundo están dando espacio y nueva vida a los espacios naturales y sus ríos dentro de las ciudades mismas para impulsar la recreación pasiva, la salud mental y el bienestar cívico, además de beneficiar a la biodiversidad de su región.

La vitalidad y riqueza de los ecosistemas hace posible que estos provean importantes servicios ecosistémicos a un amplio sector; entre estos se incluye: una marcada reducción del calor, de contaminación atmosférica, y ruido; amortiguamiento de vientos huracanados, mayor seguridad hídrica ante riesgo de sequía (en cuanto a recarga de acuíferos, permanencia de humedad subterránea en ribera y acceso directo al río); retos que comúnmente abruman a poblaciones densas en las ciudades. En adición, hay suficiente evidencia en cuanto al nexo positivo naturaleza/humano: donde a mayor contacto directo con la naturaleza, mayor la salud y bienestar físico y mental de las personas.

En balance, ante cualquier consideración costo beneficio, la Reserva del Corredor Ecológico del Río Piedras presenta muchas oportunidades que fomentarían una mejor calidad de vida a corto y largo plazo para los sanjuaneros. Se destaca que la Ley Núm. 49-2003, según enmendada, declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico, preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios.

En *términos económicos* la Reserva presenta potencial para promover el desarrollo, mediante el establecimiento de pequeños negocios comunitarios asociados con las actividades al río y su corredor - cónsonos con su conservación. En términos sociales, el espacio promueve el compartir y la cooperación fortaleciendo las dinámicas del tejido comunitario aledaño. La existencia de una Reserva natural riparia accesible a lo largo de distintos barrios del Municipio y que también atraviesa el corazón del área metropolitana ofrece a los sanjuaneros de manera bastante accesible variados lugares de asueto muy hermosos. También ofrece oportunidades de co-manejo entre la ciudadanía y el DRNA, creando un sentido de orgullo y pertenencia por su único e histórico río en estado natural. El Corredor Ecológico del Río Piedras atraviesa o colinda en varias instancias al Corredor Ecológico de San Juan (Ley 206 del 2003), cuya coordinación para el co-manejo también corresponde al DRNA. En este sentido, el plan de co-manejo incluido en la ley 206 se puede coordinar con el de esta Reserva aledaña.

En *términos biológicos* bajo condiciones segmentadas por el desarrollo humano, los corredores funcionan como salvaguardas a la supervivencia de especies al ofrecer rutas de movimiento entre terrenos naturales remanentes o protegidos que de otra manera quedarían aislados. Animales y plantas se benefician de las oportunidades que brindan estos pasillos de vida, para encontrar lugares más idóneos y diversificar su genética, fortaleciéndola. Los corredores, por ejemplo, permiten el movimiento de la fauna en la búsqueda de alimento o anidaje en un nuevo lugar cuando surgen limitaciones en la localidad original. Los ríos y sus riberas forestadas son corredores naturales para una gran variedad de fauna acuática, semiacuática y terrestre. De monte a mar el río y su ribera discurren diversos hábitats (montaña, llano y estuario). Para ciertas especies acuáticas de agua dulce la conectividad con el mar es indispensable: los peces (9 nativos) y camarones (13 nativos) del río son todos diádromos, esto es, dependen en migración entre río y mar y para completar su ciclo de vida. Esta reserva ayuda a potenciar la biodiversidad patria y ciertamente es eje de la riqueza biodiversa de San Juan. Los ríos son sistemas ecológicos de importancia crítica para la avifauna en Puerto Rico. Algunas especies nativas que dependen casi exclusivamente de cuerpos de agua dulce son el Martinete (*Butorides virescens*) y el Vencejo (*Cypseloides niger*) la Yaboa común (*Nyctanassa violacea*), la Gallareta común (*Gallinula galeata*) entre otros. La mayoría de las especies de aves residentes en la Isla dependen directamente de los sistemas acuáticos como hábitat, al igual que muchas aves migratorias como el Martín Pescador (*Ceryle alcyon*), el Águila Pescadora (*Pandion haliaetus*) y reinitas como la Pizpita de Río (*Seiurus motacilla*) que migran de Norteamérica. Los ríos son corredores naturales para estas especies, en su movimiento entre los diferentes ecosistemas, pues le proveen comida y protección en su migración.



La Reserva del Río Piedras asegura y protege un corredor ecológico a perpetuidad. El río Piedras hoy sustenta un complejo ecosistema en la zona metropolitana. La biodiversidad que sostiene el río y su zona ribereña es sorprendentemente alta a pesar de ser un río urbano en gran parte de su extensión. Aquí algunas de las razones para su fortaleza: El río se acompaña a ambos lados por franjas de bosque o pastos densos. La fisionomía natural del cauce es dictada por el río: su ribera y cauce en tierra permite las interconexiones necesarias entre ambos. El lecho este esculpido por el río mismo resultando en las irregularidades que permiten haya diversos microhábitats. Su flujo ininterrumpido de monte a mar mueve nutrientes y sedimento en su interacción libre con todas las áreas naturales a su paso desde Caimito y Cupey, a través de las mil cuerdas protegidas del Corredor Ecológico de San Juan; hasta su desembocadura en el Estuario de la Bahía de San Juan.



Por todo lo anteriormente expuesto esta Asamblea entiende que es de vital importancia proteger y conservar toda la cuenca de este río urbano, el río mismo y sus servidumbres de conservación declarándola reserva natural a ser administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Como parte del esfuerzo de mantenimiento de esta reserva, entendemos que se requiere la gestión activa de los organismos con jurisdicción. Por ello, esta medida dispone la creación del Comité de Conservación y Seguimiento Ambiental de la Reserva Natural del Río Piedras adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para promover un manejo holístico del río y sus servidumbres públicas ribereñas, con consideraciones sobre el trato de áreas diferentes de la cuenca, sus vías acuáticas, bosques y tierras ribereñas u orillas y en cuyo esfuerzo participen el Estado y organizaciones comunitarias y ambientales.

A través de la implementación de este proyecto de ley, nos comprometemos a promover un manejo holístico del río Piedras, asegurando su conservación para el disfrute y beneficio de generaciones presentes y futuras. Este acto legislativo representa un paso esencial hacia la reafirmación de nuestra responsabilidad colectiva en la custodia de nuestro patrimonio natural, fomentando una convivencia armónica con nuestro entorno y reforzando nuestro compromiso con la sostenibilidad y la resiliencia ambiental de Puerto Rico. Esta legislación es un paso más en realizar la intención de formar una red de áreas naturales en el área metropolitana. También, como tratamos el río Piedras señala el estado del bienestar futuro de los otros ríos de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Se declara Reserva Natural de Puerto Rico el Río Piedras en el Municipio de San
3 Juan al Corredor del Río Piedras desde su curso alto donde nace, hasta su
4 desembocadura en la bahía de San Juan, en sus vías acuáticas y tierras ribereñas u
5 orillas sus servidumbres de conservación, para ser administrada por el Departamento
6 de Recursos Naturales y Ambientales.

7 Artículo 2.-Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las definiciones
8 contenidas en la Ley 150-1988, según enmendada.

9 Artículo 3.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de
10 Planificación, en coordinación con el Municipio de San Juan y el Comité que más
11 adelante se crea, delimitarán el área exacta a ser protegida y que comprende la “Reserva
12 Natural del Río Piedras de San Juan” según descrita en el artículo 1 de esta Ley, no más
13 de un (1) año a partir de la aprobación de la presente Ley. Al delimitar el área a ser
14 protegida como Reserva Natural del Río Piedras se tomará como punto de partida para
15 su delimitación, en ambas márgenes, la línea imaginaria exterior de la servidumbre del
16 río Piedras, según la misma se establece en el artículo 26 de la Ley de Aguas de 1903,
17 según enmendada.

18 Artículo 4.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de
19 Planificación, el Municipio de San Juan y cualquier organización comunitaria o
20 ambiental que lo solicite, crearán en el término de treinta (30) días de aprobada esta Ley
21 el Comité de Conservación y Seguimiento Ambiental de la Reserva Natural del Río

1 Piedras y, además, serán integrantes del mismo. El Comité estará adscrito al
2 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y se compondrá de al menos un
3 (1) representante de cada uno de los integrantes del Estado y un (1) integrante de cada
4 organización que solicite ser incluida en el Comité. Además de preparar y adoptar un
5 reglamento para su funcionamiento, el Comité tiene la obligación de desarrollar en no
6 más de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente Ley un Plan de Manejo
7 integral de la Reserva del Río Piedras y tendrá que ser aprobado con el voto de la
8 mayoría de los integrantes del comité. Este plan incluirá, pero no se limitará a;

- 9 1. Un capítulo de análisis y diagnóstico que contendrá delimitaciones, accesos,
10 titularidad de los terrenos, estudios de suelos, erosión, hidrología, componentes
11 bióticos y valor ecológico del área: flora y fauna, según el artículo 6 de la
12 presente Ley;
- 13 2. Un capítulo de su situación actual que contendrá datos de clasificación bajo el
14 plan de usos y terrenos;
- 15 3. Un capítulo de programa de acción que contendrá participación ciudadana,
16 propuestas de ejecución para alcanzar objetivos y posible co-manejo, según
17 establecido en el artículo 5 de la presente Ley;
- 18 4. Un capítulo sobre el monitoreo continuo de la salud del ecosistema de la cuenca
19 y una evaluación de efectividad de las medidas de conservación.
- 20 5. Un capítulo sobre actividades compatibles con el uso y conservación de la
21 Reserva Natural del Río Piedras.

1 El Comité entregará cada seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley, a
2 las secretarías de ambos cuerpos legislativos, un informe que contenga aquellas
3 gestiones realizadas como parte del Plan de Manejo Integral.

4 Artículo 5.- Se establece el co-manejo como estrategia mediante la cual el
5 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en coordinación y
6 común acuerdo con el Comité y las comunidades aledañas al río Piedras, puede
7 procurar incrementar la eficacia de manejo de la “Reserva Natural del Río Piedras de
8 San Juan”.

9 Por co-manejo se entenderá, sin que sea una limitación, la participación en
10 decisiones, gestiones y actividades de conservación mediante acuerdos en que se
11 comparten funciones, derechos y responsabilidades para formar una relación
12 colaborativa entre los organismos del Estado, las comunidades y las organizaciones
13 participantes, que redunde en beneficio de la conservación de la Reserva Natural creada
14 por esta Ley. La relación de colaboración deberá caracterizarse por la transparencia en
15 el manejo y uso de la información y deberá facilitar el ejercicio pleno del derecho de los
16 ciudadanos a participar en la gestión de conservación y el disfrute de la Reserva
17 Natural.

18 El co-manejo en ningún caso significa entrega, traspaso o transferencia de la
19 “Reserva Natural del Río Piedras de San Juan” a intereses privados o particulares. El
20 acuerdo de co-manejo podrá ser bilateral o multilateral, en el que participen
21 instituciones del sector público, las comunidades locales, las organizaciones no

1 gubernamentales y las instituciones académicas tales como la Universidad de Puerto
2 Rico u otras. Los objetivos del co-manejo deberán ser:

- 3 1. Incrementar la participación activa de los distintos actores en la protección de la
4 Reserva Natural del Río Piedras de San Juan;
- 5 2. Aumentar los niveles de democratización y descentralización en el manejo de la
6 Reserva Natural del Río Piedras de San Juan;
- 7 3. Involucrar las comunidades aledañas en los procesos de planificación y toma de
8 decisiones para el manejo de la Reserva Natural del Río Piedras de San Juan;
- 9 4. Contribuir con la creación de oportunidades para mejorar las condiciones de
10 vida de las comunidades aledañas a la Reserva Natural del Río Piedras de San
11 Juan;
- 12 5. Contribuir con la integración de la Reserva Natural del Río Piedras de San Juan
13 al desarrollo nacional, enfatizando el desarrollo local y regional;
- 14 6. Contribuir con la sostenibilidad financiera de la Reserva Natural del Río Piedras
15 de San Juan;
- 16 7. Contribuir con el desarrollo económico y social a través de las actividades
17 turísticas, ecoturísticas y ambientalmente responsables; especialmente aquellas
18 que provienen de y benefician a las comunidades.
- 19 8. Fortalecer las oportunidades educativas para una zona abundante de escuelas y
20 universidades, en las cuales el valor de aprendizaje de la Reserva puede jugar un
21 factor clave en la conciencia ecológica por generaciones.

1 9. Incrementar el apoyo logístico, económico y social de organizaciones y de las
2 comunidades en la planificación, conservación y uso sostenible de los espacios
3 naturales protegidos y los recursos contenidos en los mismos.

4 Artículo 6.-El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales llevará a cabo
5 todas las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y
6 cualquier otro trámite necesario para lograr los objetivos que persigue esta Ley,
7 incluyendo que, una vez delimitada el área de la “Reserva Natural del Río Piedras de
8 San Juan” realizará estudios para identificar e inventariar la flora y la fauna del lugar.
9 Este proceso de estudio estará incluido en el Plan de Manejo Integral de la Reserva
10 Natural del Río Piedras.

11 Artículo 7.-El Gobierno de Puerto Rico protegerá para el disfrute de generaciones
12 presentes y futuras, el territorio que comprenda la “Reserva Natural del Río Piedras de
13 San Juan”. Una vez designado reserva natural, la Compañía de Turismo de Puerto Rico
14 aportará al desarrollo y conservación de este, como punto de interés turístico de nuestro
15 País, asegurando también la viabilidad de todo potencial desarrollo turístico o
16 recreativo compatible con los fines de preservación de tan valioso patrimonio del
17 pueblo de Puerto Rico.

18 Artículo 8.- Una vez establecida la reserva natural creada por esta Ley, cualquier
19 persona afectada podrá instar un procedimiento de injunción contra cualquier persona
20 natural o jurídica, pública o privada, que viole disposiciones de esta ley, que deje de
21 llevar a cabo una acción requerida por la misma o que realice un acto u omisión en
22 perjuicio de dicha reserva natural. En tal caso, el promovente de la acción no tendrá que

1 demostrar un perjuicio particular ni un daño irreparable, siendo suficiente se alegue
2 que se está violando una disposición de esta ley o dejando de realizarse un acto o serie
3 de actos requeridos por este u otro estatuto aplicable o que se ha creado o
4 inminentemente se creará un perjuicio a la Reserva Natural del Río Piedras. La acción
5 de injunction que aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado penalmente
6 bajo las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.

7 Artículo 9.-Se establece que las adquisiciones realizadas dentro de la “Reserva
8 Natural del Río Piedras de San Juan”, ingresarán al inventario del Programa de
9 Patrimonio Natural del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado al
10 amparo de la Ley Núm. 150-1988, según enmendada, conocida como “Ley del
11 Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”.

12 Artículo 10. - Cláusula de Supremacía

13 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
14 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

15 Artículo 11. - Cláusula de Separabilidad.

16 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
17 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
18 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de
19 esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o
20 cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

21 Artículo 12.-Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.